

# ANEXO N.º 7



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

## ACTAS DE SUPERVISIÓN (RECONOCIMIENTO, PRIMERA EJECUCIÓN, SEGUNDA EJECUCIÓN)



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

[www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)  
Dirección de Evaluación Ambiental

Av. Faustino Sánchez Carrión  
N° 603, 607 y 615  
Jesús María - Lima, Perú  
Teléf.: (511) 204 9900

<https://drive.google.com/drive/folders/16xcEn6490ShCrUObE9s1bQhzARWr9fy>



[www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)  
Dirección de Evaluación Ambiental

Av. Faustino Sánchez Carrión  
N° 603, 607 y 615  
Jesús María - Lima, Perú  
Teléf.: (511) 204 9900



# Acta de Supervisión

## 008-2022-DEAM-EAC

1. Datos Generales							
<b>Nombre o denominación social del Administrado</b>		Statkraft Peru S.A.		<b>RUC/DNI</b>	20269180731		
<b>Unidad Fiscalizable</b>		Central hidroeléctrica Cheves					
Paccho, Checras, Naval, Caujul, Andajes y Pachangara		Huaura y Oyón		Lima			
<b>Dirección y/o Referencia</b>		Ubicado en el Río Huaura, km 86 de la carretera Sayán - Churín					
<b>Actividad o función desarrollada</b>		Generación de Energía Eléctrica		<b>Etapas</b>	Operación		
<b>Tipo de supervisión</b>	<b>EAC*</b>	Regular	<b>Orientativa</b>		Sí	<b>Estado</b>	En actividad
		Especial		X	No		
<b>Inicio</b>			<b>Cierre</b>				
<b>Fecha</b>	02/03/2022			04/03/2022			
<b>Hora</b>	9:00			21:30			
<b>Equipos GPS</b>	<b>Código</b>	952231860122	<b>Marca</b>	Garmin	<b>Sistema</b>	UTM – WGS84 (Zona 18 L)	
	<b>Código</b>	---	<b>Marca</b>	---	<b>Sistema</b>	---	

(\*) Evaluación Ambiental de Causalidad de acuerdo al Artículo 24° del Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.°13-2020-OEFA/CD el cual establece que: «La Evaluación Ambiental de Causalidad (EAC) se realiza mediante acciones técnicas, con la finalidad de establecer la relación causa – efecto entre la alteración de la calidad ambiental y las actividades sujetas a fiscalización ambiental. Se desarrolla a partir de la identificación de un indicio o evidencia de impacto ambiental negativo.»

En el ejercicio de las funciones atribuidas por las normas vigentes, el equipo supervisor acreditado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ha constatado lo siguiente:

2. Hechos o funciones verificadas						
1	<b>Presunto Incumplimiento</b>	No aplica		<b>Subsanado<sup>1</sup></b>	No aplica	

3. Componentes supervisados				
Nro.	Componentes de la unidad fiscalizable	Coordenadas "UTM - WGS 84"		Altitud
		Norte/Latitud	Este/Longitud	
1	Embalse Huaura	8802333	293683	2192
2	Embalse Checras	8799731	294244	2194
3	Embalse Picunche	8786708	275981	1270

<sup>1</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD – Reglamento de Supervisión Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

4. Muestreo ambiental								
Nro.	Código de punto	Nro. de muestras	Matriz	Descripción	Coordenadas "UTM - WGS 84"		Altitud	Muestra Dirimente
					Norte/Latitud	Este/Longitud		
1	RHUA-01	2	Agua superficial, Hidrobiología	Río Huaura - Aproximadamente 30 m aguas arriba de embalse Huaura	8802427	293675	2142	---
2	RHUA-02	2	Agua superficial, Hidrobiología	Río Huaura - Aproximadamente 100 m aguas abajo del embalse Huaura	8802203	293527	2178	---
3	EHUA-01	---	---	Embalse Huaura - Precamara de presa Huaura	8802306	293677	2189	---
4	RHUA-03	---	---	Río Huaura - Aproximadamente 100 m aguas debajo de los baños termales fierro	8801687	293456	2176	---
5	ECHE-01	---	Agua superficial	Embalse Checras - Cámara de carga	8799983	293811	2179	---
6	RCHE-02	2	Agua superficial, Hidrobiología	Río Checras - Aproximadamente 500 m aguas abajo del embalse Checras	8800572	293417	2151	---
7	RCHE-01	2	Agua superficial, Hidrobiología	Río Checras - Aproximadamente 1 km aguas arriba del embalse Checras	8799022	294744	2109	---
8	RHUA-04	2	Agua superficial, Hidrobiología	Río Huaura - Aproximadamente 500 m aguas debajo de la confluencia de los Ríos Huaura y Checras	8800486	292709	2125	---
9	RHUA-05	---	---	Aproximadamente a 4 km debajo de la confluencia de los ríos Checras y Huaura	8799567	289400	1994	---



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

4. Muestreo ambiental								
Nro.	Código de punto	Nro. de muestras	Matriz	Descripción	Coordenadas "UTM - WGS 84"		Altitud	Muestra Dirimente
					Norte/Latitud	Este/Longitud		
10	RHUA-06	---	Agua superficial	Río Huaura - Aproximadamente a 30 m aguas arriba del puente Caujul	8798309	284732	1805	---
11	RHUA-07	---	Agua superficial	Río Huaura - Aproximadamente a 50 m aguas arriba de la descarga de aguas turbinadas de la CH Cheves	8793797	282475	1594	---
12	TUR-01	---	Agua turbinada	Descarga de aguas turbinadas de la CH Cheves	8793648	282450	1581	---
13	RHUA-08	---	Agua superficial	Río Huaura - Aproximadamente 100 m aguas abajo de la descarga de aguas turbinadas de la CH Cheves	8793461	282319	1564	---
14	RHUA-09	---	Agua superficial	Río Huaura - Aproximadamente a 5 m aguas abajo del puente Punta Conchao	8792482	280019	1495	---
15	RHUA-10	---	Agua superficial	Río Huaura - Aproximadamente 100 m aguas arriba del Reservorio Picunche	8787327	276147	1300	---
16	RHUA-11	---	Agua superficial	Río Huaura - Aproximadamente a 700 m aguas abajo del Reservorio Picunche	8785865	275806	1261	---
17	ECHE-02	---	---	Cola del embalse Checra	8799312	294648	2065	---
18	ECHE-03	---	---	Zona media del embalse Checra	8799731	294244	2194	---

**5. Observaciones del Administrado**

El administrado recalca que cumple con su compromiso de realizar un Monitoreo Biológico de manera semestral, dicho compromiso está establecido en el MEIA de la Central Hidroeléctrica Cheves. Asimismo, el Monitoreo Biológico cuenta con autorización emitida por PRODUCE, de modo que realizamos Monitoreo Hidrobiológico en puntos autorizados.

También el administrado señala que el Embalse Huaura, por motivos netamente de operación e imprevisibles, puede interrumpir su aporte al Embalse Checras, limitando a cero el ingreso a la pre-cámara del Embalse Huaura. Esto debido a aumento repentino de caudal del río Checras y aumento de nivel del Embalse Checras. El procedimiento estándar implica la comunicación entre operadores de los Embalses mencionados y el centro de control de Statkraft, quienes finalmente autorizan las acciones.

**6. Otros Aspectos**

1) Las actividades realizadas se enmarcan en el ejercicio de las funciones atribuidas por las normas vigentes, y en virtud de la encargatura efectuada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Minería y Energía mediante Memorando N°02330-2021-OEFA/DSEM para efectuar una evaluación ambiental de causalidad (EAC)

2) Las acciones de muestreo de agua superficial, efluentes, sedimentos y comunidades hidrobiológicas correspondiente a la evaluación ambiental de causalidad fue comunicada mediante Carta N°00002-2022-OEFA/DEAM con fecha de 21 de enero de 2022.

3) La ejecución de los trabajos de campo fue realizada en acompañamiento del administrado en todo momento

**7. Requerimiento de Información <sup>2</sup>**

Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Los registros de fechas de apertura y cierre de compuertas del embalse Huaura desde inicios de operación hasta febrero de 2022.	10 días hábiles
2	Registros de caudales en las estaciones hidrométricas desde inicios de operación hasta febrero de 2022	10 días hábiles
3	Informes de Monitoreo Biológico desde 2017 hasta 2021.	10 días hábiles

**8. Anexos**

Nro.	Descripción	Tipo	Folios (*)
1	Registros fotográficos	Digital	1 carpeta (140 archivos)
2	Fichas de datos de campo	Digital	1 carpeta (18 archivos)
3	Fichas de verificación y ajuste	Digital	1 carpeta (3 archivos)
4	Certificado de calibración equipos	Digital	1 carpeta (3 archivos)
5	Cadenas de custodia	Digital	1 carpeta (1 archivos)

<sup>2</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD – Reglamento de Supervisión

Artículo 6.- Facultades del supervisor:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

(\*) Los anexos serán entregados en versión digital mediante el siguiente link de descarga <https://1drv.ms/u/s!AjmDAaVHHDqNgdF6vX3mRb0D6p3c1w?e=q5w8b6> compartido al finalizar el cierre de acta.

Luego de leída la presente acta por los participantes se entrega copia de la misma al Administrado. En señal de conformidad, se suscribe el acta dejando 2 ejemplares.

#### 9. Personal del Administrado

Apellidos y Nombres	Miller Prudencio William Edward
DNI	45126214
Cargo	Analista de Gestión Ambiental

#### 10. Equipo Supervisor

[Firma]	
Apellidos y Nombres	Trujillo Paucar Gabriel Antonio
DNI	44687664
Nro. Colegiatura	CBP 14311

[Firma]	
Apellidos y Nombres	Sajamí Reymundo Janet Isabel
DNI	43287383
Nro. Colegiatura	CBP 11621



# Acta de Supervisión

## 008-2022-DEAM-EAC

1. Datos Generales							
<b>Nombre o denominación social del Administrado</b>		Statkraft Peru S.A.		<b>RUC/DNI</b>		20269180731	
<b>Unidad Fiscalizable</b>		Central hidroeléctrica Cheves					
Paccho, Checra, Naval, Caujul, Andajes y Pachangara		Huaura y Oyón		Lima			
<b>Dirección y/o Referencia</b>		Ubicado en el Río Huaura, km 86 de la carretera Sayán - Churín					
<b>Actividad o función desarrollada</b>		Generación de Energía Eléctrica		<b>Etapa</b>	Operación		
<b>Tipo de supervisión</b>	<b>EAC*</b>	Regular	<b>Orientativa</b>		Sí	<b>Estado</b>	En actividad
		Especial		X	No		
<b>Inicio</b>			<b>Cierre</b>				
<b>Fecha</b>	20/04/2022			30/04/2022			
<b>Hora</b>	9:00 horas			23:30 horas			
<b>Equipos GPS</b>	<b>Código</b>	952231860256	<b>Marca</b>	Garmin	<b>Sistema</b>	UTM – WGS84 (Zona 18 L)	
	<b>Código</b>	---	<b>Marca</b>	---	<b>Sistema</b>	---	

(\*) Evaluación Ambiental de Causalidad de acuerdo al Artículo 24° del Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.°13-2020-OEFA/CD el cual establece que: «La Evaluación Ambiental de Causalidad (EAC) se realiza mediante acciones técnicas, con la finalidad de establecer la relación causa – efecto entre la alteración de la calidad ambiental y las actividades sujetas a fiscalización ambiental. Se desarrolla a partir de la identificación de un indicio o evidencia de impacto ambiental negativo.»

En el ejercicio de las funciones atribuidas por las normas vigentes, el equipo supervisor acreditado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ha constatado lo siguiente:

2. Hechos o funciones verificadas				
	<b>Presunto Incumplimiento</b>	Por determinar	<b>Subsanado<sup>1</sup></b>	No aplica
1	<b>HECHO DETECTADO</b>			
	EL administrado no estaría cumpliendo con mantener el caudal ecológico establecido, en el tramo aguas debajo del reservorio Huaura.			
1	<b>OBLIGACIONES</b>			
	De acuerdo con la R.D. N.° 1366-2015-ANA-AA-CAÑETE – FORTALEZA y la modificación mediante R.D. N.° 1409-2015-ANA-AAA-CAÑETE – FORTALEZA, el caudal ecológico en el punto de captación Toma Huaura debe ser 0,53 m <sup>3</sup> /s desde enero hasta diciembre.			

<sup>1</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD – Reglamento de Supervisión Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.



## DESCRIPCIÓN

Durante la acción de supervisión, se identificó que en el punto RHUA-02 (código OEFA) de coordenadas: 293527 Este, 8802203 Norte y 2178 m.s.n.m., ubicado aproximadamente 100 m. aguas abajo del reservorio Huaura, el caudal aforado usando un correntómetro GLOBAL WATER, modelo FP 111 (certificado de calibración 103-2021-CV, adjuntado en los anexos) y siguiendo la metodología de la sección media del manual de hidrometría del SENAHMI fue:

- 0,204 m<sup>3</sup>/s el 27 de abril del 2022 a las 17:00 horas
- 0,142 m<sup>3</sup>/s el 28 de abril del 2022 a las 11:45 horas

Ambos valores por debajo del caudal de compromiso de caudal ecológico de 0,53 m<sup>3</sup>/s, aprobado de acuerdo con la R.D. N.° 1366-2015-ANA-AA-CAÑETE – FORTALEZA y su modificación mediante R.D. N.° 1409-2015-ANA-AAA-CAÑETE – FORTALEZA.

## REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

El administrado deberá presentar su registro de Caudal Ecológico durante el periodo comprendido entre enero a diciembre de los periodos 2020 a 2022.

## MEDIOS PROBATORIOS

Durante la acción de supervisión, el OEFA realizó el muestreo ambiental para la determinación de la calidad del agua en el tramo comprendido entre la zona de la captación hasta el embalse de regulación Picunche de la C.H. Cheves.

Como medios probatorios se presenta las siguientes fotografías y tablas donde se coloca los valores durante el aforo:



**Fotografía 1:** Vista del punto RHUA-02 (código OEFA) donde se realizó el aforo el día 27 de abril del 2022 a las 17:00 horas

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



**Fotografía 2:** Vista del punto RHUA-02 (código OEFA) donde se realizó el aforo el día 27 de abril del 2022 a las 17:00 horas



**Fotografía 3:** Aforamiento en el punto RHUA-02 (código OEFA) realizado el día 27 de abril del 2022 a las 17:00 horas



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



**Fotografía 4:** Vista del punto RHUA-02 (código OEFA) donde se realizó el aforo el día 28 de abril del 2022 a las 11:45 horas



**Fotografía 5:** Vista del punto RHUA-02 (código OEFA) donde se realizó el aforo el día 28 de abril del 2022 a las 11:45 horas



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Fotografía 3: Aforamiento en el punto RHUA-02 (código OEFA) realizado el día 28 de abril del 2022 a las 11:45 horas

Table with 3 columns: Distancia (cm), Profundidad (cm), and Velocidad (m/s). It contains 17 rows of data points from 0 to 400 cm distance.

Handwritten signature



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**Tabla 1:** Registros de distancia, profundidad y velocidad durante el aforo del punto RHUA-02 (codigo OEFA), del día 27 de abril del 2022 a las 17:00 horas. Los registros pueden ser además encontrados en la ficha de campo del anexo 2.

	Distancia (cm)	Profundidad (cm)	Velocidad (m/s)
	0	0	0
	20	3	0
	40	5	0.2
	60	7	0.2
	80	10	0.3
	100	9	0
	120	9	0.3
	140	10	0.3
	160	10.5	0.2
	180	13	0.2
	200	18	0.3
	220	18	0.4
	240	21	0.2
	260	14	0.2
	280	16	0.3
	300	14	0.3
	320	12	0.3
	340	11	0
	360	5	0
	365	0	0

**Tabla 2:** Registros de distancia, profundidad y velocidad durante el aforo del punto RHUA-02 (codigo OEFA), el día 28 de abril del 2022 a las 11:45 horas. Los registros pueden ser además encontrados en la ficha de campo del anexo 2

### 3. Componentes supervisados\*

Nro.	Componentes de la unidad fiscalizable	Coordenadas "UTM - WGS 84"		Altitud
		Norte/Latitud	Este/Longitud	
1	Embalse Huaura	8802333	293683	2192
2	Embalse Checras	8799731	294244	2194
3	Embalse Picunche	8786708	275981	1270

(\*) Los componentes están únicamente asociados a la toma de muestras la cual esta descrita en el numeral 4 de la presente supervisión



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

4. Muestreo ambiental								
Nro.	Código de punto	Nro. de muestras	Matriz	Descripción	Coordenadas "UTM - WGS 84"		Altitud	Muestra Dirimente
					Norte/Latitud	Este/Longitud		
1	RHUA-01	9 de AS, 3 SED, 2 HB	AS, SED, HB	Río Huaura - Aproximadamente 30 m aguas arriba del reservorio Huaura	8802427	293675	2178	No
2	RHUA-02	9 de AS, 4 SED, 2 HB	AS, SED, HB	Río Huaura - Aproximadamente 100 m aguas abajo del reservorio Huaura	8802203	293527	2178	No
3	RHUA-03	9 de AS, 4 SED, 3 HB	CE, AS, SED, HB	Río Huaura - Aproximadamente 100 m aguas debajo de los baños termales fierro	8801687	293456	2166	No
4	RCHE-01	9 de AS, 4 SED, 3 HB	CE, AS, SED, HB	Río Checras - Aproximadamente 1 km aguas arriba del reservorio Checras	8799022	294744	2109	No
5	RCHE-02	9 de AS, 4 SED, 3 HB	CE, AS, SED, HB	Río Checras - Aproximadamente 500 m aguas abajo del reservorio Checras	8800572	293417	2151	No
6	RHUA-04	9 de AS, 4 SED, 2 HB	AS, SED, HB	Río Huaura - Aproximadamente 500 m aguas debajo de la confluencia de los Rios Huaura y Checras	8800486	292709	2125	No
7	RHUA-05	9 de AS, 4 SED, 3 HB	CE, AS, SED, HB	Río Huaura - Aproximadamente a 4 km debajo de la confluencia de los ríos Checras y Huaura	8799567	289400	1994	No



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

4. Muestreo ambiental								
Nro.	Código de punto	Nro. de muestras	Matriz	Descripción	Coordenadas "UTM - WGS 84"		Altitud	Muestra Dirimente
					Norte/Latitud	Este/Longitud		
8	RHUA-06	9 de AS, 3 SED, 2 HB	AS, SED, HB	Río Huaura - Aproximadamente a 30 m aguas arriba del puente Caujul	8798309	284732	1805	No
9	RHUA-07	9 de AS, 4 SED, 3 HB	CE, AS, SED, HB	Río Huaura - Aproximadamente a 50 m aguas arriba de la descarga de aguas turbinadas de la CH Cheves	8793797	282475	1594	No
10	TUR-01	9 de AS	AS	Descarga de aguas turbinadas de la CH Cheves	8793648	282450	1581	No
11	RHUA-08	9 de AS, 4 SED, 2 HB	AS, SED, HB	Río Huaura - Aproximadamente 100 m aguas abajo de la descarga de aguas turbinadas de la CH Cheves	8793461	282319	1566	No
12	RHUA-09	9 de AS, 4 SED, 3 HB	CE, AS, SED, HB	Río Huaura - Aproximadamente a 5 m aguas abajo del puente Punta Conchao	8792482	280019	1495	No
13	RHUA-10	9 de AS, 4 SED, 2 HB	AS, SED, HB	Río Huaura - Aproximadamente 300 m aguas arriba del Reservorio Picunche	8787526	276222	1297	No
14	RHUA-11	9 de AS, 4 SED, 2 HB	AS, SED, HB	Río Huaura - Aproximadamente a 700 m aguas abajo del Reservorio Picunche	8785865	275806	1261	No

CE: Caudal ecológico AS: Agua superficial, SED: Sedimento, HB: Hidrobiología.

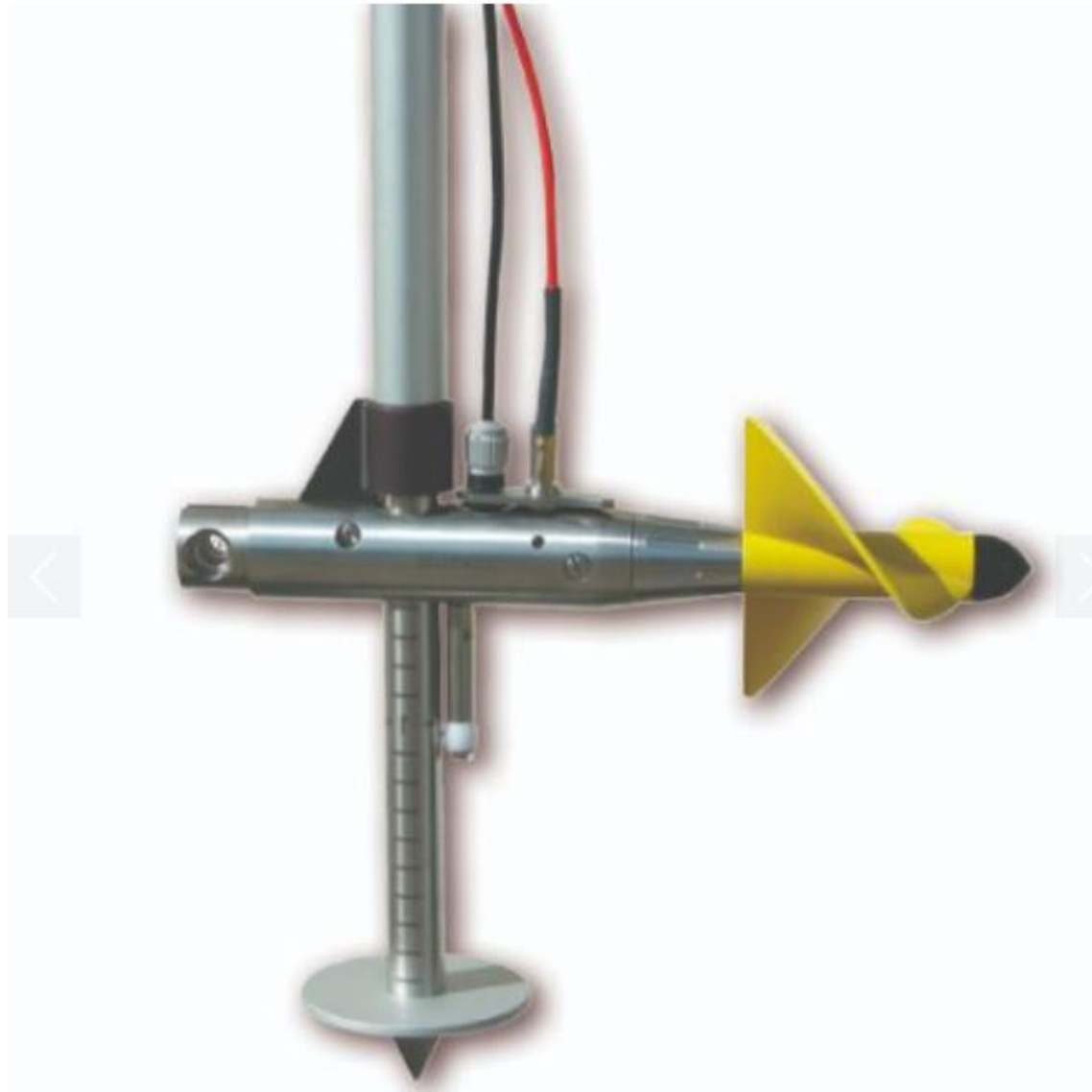


#### 4. Observaciones del Administrado

**Comentario N° 1:** Respecto al proceso de medición de caudal y al equipo utilizado y los puntos de monitoreo de caudal ecológico.

De acuerdo con lo observado en campo, el procedimiento de medición de caudales ecológicos se considera deficiente, en al menos la primera estación de monitoreo (RHUA-03) debido a que no se cumpliría con un procedimiento técnico adecuado para este tipo de mediciones, a nuestra consideración, se han hallado las siguientes irregularidades:

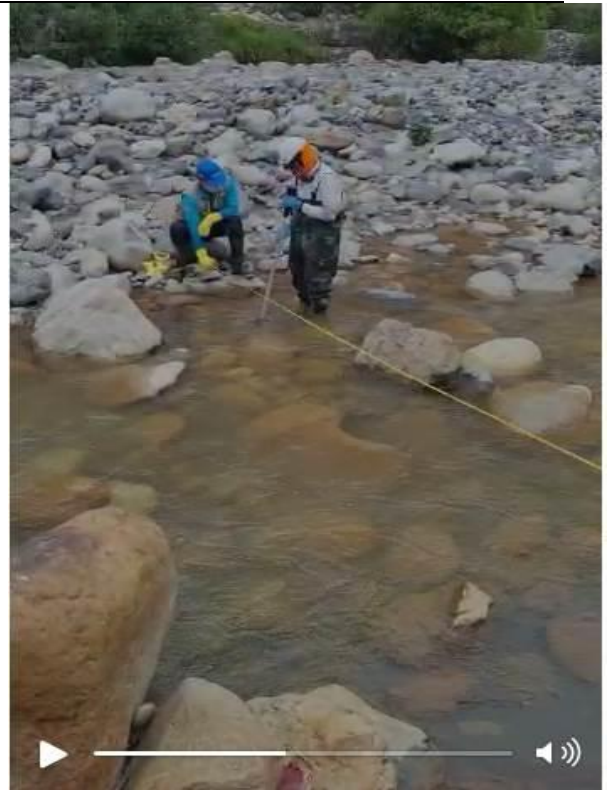
- a. El equipo utilizado no es el apropiado, ya que cuenta con una vara fija donde al final se tiene el correntómetro, siendo lo correcto utilizar una vara con dispositivo HERES, para medir la profundidad y mover el correntómetro a la altura de medición del caudal; de otro modo, la medición de la velocidad no se daría en la altura vertical apropiada.



- b. No se usó un mini correntómetro, que hubiera permitido mejores mediciones en corrientes poco profundas, garantizando que todo el cuerpo del correntómetro se encuentre sumergido.
- c. No se realizó la limpieza de la sección a medir, dejando piedras que han obstaculizado el flujo y alterado las mediciones. Tal y como se puede observar en las siguientes fotografías que corresponden a la estación de monitoreo (RHUA-03).



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



**Comentario N° 2:** Respecto a la EAC y a los registros de caudal ecológico presentado

Es preciso indicar que la presente acción es una Evaluación Ambiental de Causalidad y no un proceso de fiscalización ambiental, en este sentido no se comprende la razón de colocar un "presunto incumplimiento" a una obligación fiscalizable. Por otro lado, en la reunión de inicio, el evaluador del OEFA indicó que el acta solo incluiría la data obtenida en campo. Sin embargo, nos percatamos que se presentan unos datos de caudal sugiriendo un incumplimiento.

Por otro lado, del acompañamiento realizado a esta EAC, un aspecto que consideramos debió incluirse es la evaluación del contexto, es decir; la identificación de captaciones de agua particulares de uso consuntivo y para regadío en los tramos aguas arriba donde se ha realizado la medición de caudal, así también las otras actividades comerciales que se desarrollan a los alrededores, tales como: canteras, actividad minera, agricultura, entre otras.

**Comentario N° 3:** Respecto a la información no entregada: Plan de trabajo, procedimiento/protocolo de medición de caudal e hidrobiología.

En el marco de la presente Evaluación Ambiental de Causalidad, comunicada por el OEFA mediante Carta N° 00002-2022-OEFA/DEAM el 21 de enero del 2022, es preciso mencionar lo siguiente:

- Statkraft mediante Carta SKP/GG-JGA-030-2022, realizó consultas respecto a la comunicación del OEFA, estas consultas/solicitud eran respecto a:
  - o Al indicio o evidencia de impacto ambiental negativo en el área de influencia de la CH Cheves que el OEFA ha identificado para llevar a cabo la EAC.
  - o Detalles de las acciones a realizar y facilitar el plan de trabajo del OEFA para la EAC.
- Posterior a ello el OEFA, mediante Carta N° 00034-2022-OEFA/DEAM, respondió la carta enviada de manera general sin aclarar el supuesto indicio de impacto ambiental negativo por el cual se realiza esta EAC en el área de influencia de la CH Cheves y no llegó a facilitar el plan de trabajo solicitado. Cabe precisar que el evaluador del OEFA indicó que, la consulta respecto al supuesto "indicio", se debe de realizar a la dirección de supervisión del OEFA.

Para la segunda visita, comunicada mediante Carta N° 00072-2022-OEFA/DEAM, a realizarse del 19 de abril al 01 de mayo del 2022, es preciso mencionar lo siguiente:

- El viernes 8 de abril del 2022 Statkraft realizó por segunda vez la solicitud del plan de trabajo, ello con la finalidad de poder gestionar la asesoría especializada y aspectos técnicos para la toma de contramuestras según lo aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en su artículo 28 (Resolución de Consejo Directivo N° 00013-2020-OEFA/CD). Por otro lado, este documento fue solicitado a los evaluadores y hasta el momento no se nos ha brindado esta información, el cual no solo sirve para la programación de trabajos, sino también para conocer



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

de manera formal las metodologías, protocolos y equipos a utilizar en la EAC, es decir aspectos técnicos de suma importancia para garantizar la adecuada toma de muestras por parte del administrado.

- El lunes 11 de abril de 2022, el OEFA respondió de forma general parte de las consultas realizadas, pero no llegó a brindar el plan de trabajo a Statkraft Perú S.A.
- Por último, el martes 19 de abril de 2022, Statkraft al evaluar los cinco (5) puntos de monitoreo de caudal ecológico, consultó respecto a dos (2) puntos que no forman parte de las obligaciones fiscalizables de la CH Cheves, por lo tanto, no es compatible con lo establecido en la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de la CH Cheves, aprobado mediante Decreto Supremo N° 560-2006-MEM/AE. La consulta hasta el momento no ha sido respondida.

**Comentario N° 3:** Respecto a la autorización de PRODUCE.

Durante la EAC realizada desde el miércoles 20/04/2022 en el área de Influencia de la CH Cheves, se solicitó al evaluador responsable nos pueda compartir su "Autorización de Colecta de Recursos Hidrobiológicos para el Levantamiento de Línea Base de EA e IGAC o para monitoreos Hidrobiológicos previstos en dichos Documentos" para ejecutar la presente Evaluación Ambiental de Causalidad.

Ello se solicitó en el marco Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE que aprueba los lineamientos para la solicitud de la Autorización antes mencionada, la cual en su numeral 5.2 se indica lo siguiente: *"Toda persona natural o jurídica que desee realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos, **deberá contar previamente con la autorización correspondiente**"* énfasis y subrayado nuestro. Por otro lado, en el "alcance" de dicha norma, se precisa que los órganos públicos competentes deben de cumplir con los lineamientos establecidos a menos que tengan resolución de clasificación y aprobación de términos de referencia según lo indica la Ley 27446, Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental.

En este sentido, se solicita al OEFA compartir los documentos que autoricen o habiliten la colecta de recursos hidrobiológicos realizados para esta EAC, es preciso indicar que al cierre de la presente acta ello no fue alcanzado por el personal evaluador del OEFA.

**Comentario N° 5:** Exclusividad del ANA en materia de RRHH

En principio, se debe de considerar para estos fines la definición de caudal ecológico, que se establece en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (en adelante "RLRH") aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el cual en su numeral 153.1 del artículo N° 153 se expresa: *"Se entenderá como caudal ecológico al **volumen de agua que se debe mantener** en las fuentes naturales de agua para la protección o conservación de los ecosistemas involucrados, la estética del paisaje u otros aspectos de interés científico o cultural"*

Por otro lado, es preciso indicar que, de acuerdo con el numeral 153.2 del artículo 153 del RLRH, se indica lo siguiente: *"En cumplimiento del principio de sostenibilidad, **la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, establecerá los caudales de agua necesarios que deban circular por los diferentes cursos de agua**, (énfasis y subrayado nuestro) así como, los volúmenes necesarios que deban encontrarse en los cuerpos de agua, para asegurar la conservación, preservación y mantenimiento de los ecosistemas acuáticos estacionales y permanentes"*.

Así mismo, en el artículo N° 155 del mencionado RLRH se precisa lo siguiente: *"**Las metodologías para la determinación del caudal ecológico, serán establecidas por la Autoridad Nacional del Agua**, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, con la participación de las autoridades sectoriales competentes, **en función a las particularidades de cada curso o cuerpo de agua** y los objetivos específicos a ser alcanzados"*.

Esto se ratifica y concuerda con lo que se indica en el artículo 15°, numeral 12 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338, es competencia de la Autoridad Nacional del Agua – ANA *"**ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas**, desarrollando acciones de administración, fiscalización, **control y vigilancia** (énfasis y subrayado nuestro), para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua"*. De los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica. En este sentido, se solicita considerar las citas de las normas en mención en pro de la seguridad jurídica de los administrados.

Por último; en el artículo N° 92 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM), se indica lo siguiente: *"El caudal ecológico se rige por lo establecido en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y por los lineamientos que, para dicho fin, apruebe la ANA en coordinación con el MINAM"*.



En consecuencia, en la normativa en materia de recursos hídricos como en la ambiental eléctrica, se ha establecido y reconocido expresamente que la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, "ANA") es la única autoridad competente que puede realizar la determinación de los caudales. Por tanto, aunque el OEFA lleva a cabo sus funciones de evaluación, supervisión y fiscalización en los temas vinculados a la protección y conservación ambiental vinculadas con las actividades eléctricas, no tiene competencia para establecer un caudal ecológico que deba ser cumplido por los titulares de dichas actividades, como es el caso de STATKRAFT.

**Comentario N° 6:** Respecto al término "Agua Turbinada" y la calidad del agua superficial:

En este punto es importante considerar lo que se indica en el artículo 87 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM), **Agua Turbinada:** "*...El agua turbinada que proviene de la operación de una central hidroeléctrica no es considerada agua residual ni efluente (énfasis y subrayado nuestro) ...*", además de acuerdo con el informe de supervisión N° 0361-2020-OEFA/DSEM-CELE (correspondiente a una de las centrales hidroeléctricas de mi representada), en el numeral 26 (página 14 de 48), se menciona "*...cabe acotar que el proceso de generación de energía eléctrica no conlleva a un uso consuntivo de agua, ya que esta es utilizada únicamente para el movimiento mecánico de las turbinas, transformando la energía potencial del agua en energía cinética. En este proceso, no se modifica la calidad natural del agua, toda vez que el aprovechamiento de este recurso es únicamente con relación a la fuerza cinética que, a partir de esta, se genera (énfasis y subrayado nuestro) ...*" En este sentido dejamos expreso que Statkraft no altera la calidad de agua en el Área de Influencia de la central.

En el ítem 6. Requerimiento de Información, se solicita lo siguiente:

1. Respecto con el inicio y fin de la purga de sedimentos desde el inicio de la operación hasta el año 2022: Es necesario mencionar que Statkraft no está en la obligación de presentar información de más de 5 años de antigüedad. Por otro lado, se indica que esta información es coordinada y aprobado por el COES, por lo cual se solicita al OEFA solicitar esta información por medio de la interoperabilidad.
2. Respecto al registro de caudal ecológico en el periodo comprendido entre enero a diciembre de los años 2020 a 2022: Es preciso indicar que la información de los ejercicios 2020 y 2021 que solicita el OEFA fue presentado en su momento en el Informe Ambiental Anual (IAA) de acuerdo con el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM). Por otro lado, indicar que el ejercicio 2022 se encuentra en curso y en este sentido aún corresponde reportar esta información en marzo del 2023. Por último, solicitamos al OEFA que, al amparo del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que pueden obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refiere el artículo 2° de dicha norma, por lo que mucho agradeceremos solicite la información a la Dirección de Supervisión del OEFA, o la entidad que corresponda.

## 5. Otros Aspectos

1) Las actividades realizadas se enmarcan en el ejercicio de las funciones atribuidas por las normas vigentes, y en virtud de la encargadura efectuada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Minería y Energía mediante Memorando N.º 02330-2021-OEFA/DSEM para efectuar una evaluación ambiental de causalidad (EAC)

2) Las acciones de muestreo de agua superficial, sedimentos, comunidades hidrobiológicas y caudal ecológico correspondientes a la evaluación ambiental de causalidad fue comunicada mediante Carta N.º 00072-2022-OEFA/DEAM



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

6. Requerimiento de Información <sup>2</sup>		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Fechas y horas de inicio y fechas y horas de fin de las purgas de sedimento del reservorio Checras desde inicios de operación hasta abril de 2022	10
2	Registros de Caudal Ecológico durante el periodo comprendido entre enero a diciembre de los periodos 2020 a 2022	10

7. Anexos			
Nro.	Descripción	Tipo	Folios (*)
1	Registros fotográficos	Digital	503 archivos
2	Fichas de datos de campo	Digital	30 archivos
3	Fichas de verificación y ajuste	Digital	10 archivos
4	Certificado de calibración de equipos	Digital	6 archivos
5	Cadenas de custodia	Digital	19 archivos

(\*) Los anexos serán entregados en versión digital mediante el siguiente link de descarga <https://1drv.ms/u/s!AjmDAaVHHDqNgfkbekZU9L0lewDXg?e=ZxgKhk> compartido al finalizar el cierre de acta.

Luego de leída la presente acta por los participantes se entrega copia de la misma al Administrado.  
En señal de conformidad, se suscribe el acta dejando 2 ejemplares.

#### 8. Personal del Administrado

Apellidos y Nombres	Campos Calero, Luis Francisco
DNI	41911132
Cargo	Supervisor ambiental

#### 9. Equipo Supervisor

Apellidos y Nombres	Trujillo Paucar Gabriel Antonio
DNI	44687664

Apellidos y Nombres	Sajami Reymundo Janet Isabel
DNI	43287383

<sup>2</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD – Reglamento de Supervisión

Artículo 6.- Facultades del supervisor:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Nro. Colegiatura	CBP 14311
------------------	-----------

Nro. Colegiatura	CBP 11621
------------------	-----------

Apellidos y Nombres	Huayllas Navarro Americo
DNI	42910852
Nro. Colegiatura	CBP 11341

Apellidos y Nombres	Arone Padilla Roy Jak
DNI	46362897
Nro. Colegiatura	CIP 228270



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental - OEFADirección de Supervisión  
Ambiental en Energía y Minas«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del fortalecimiento de la soberanía nacional»  
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»**Acta de Supervisión****008-2022-DEAM-EAC**

1. Datos Generales						
Nombre o denominación social del Administrado		Statkraft Perú S.A.		RUC/DNI	20269180731	
Unidad Fiscalizable		Central hidroeléctrica Cheves				
Paccho, Checras, Naval, Caujul, Andajes y Pachangara		Huaura y Oyón		Lima		
Dirección y/o Referencia		Ubicado en el Río Huaura, km 86 de la carretera Sayán - Churín				
Actividad o función desarrollada		Generación de Energía Eléctrica		Etapa	Operación	
Tipo de supervisión	EAC*	Regular	Orientativa	Sí	Estado	En actividad
		Especial		No		
Inicio			Cierre			
Fecha		17/09/2022		30/09/2022		
Hora		9:00 horas		12:00 horas		
Equipos GPS	Código	952231860119	Marca	Garmin	Sistema	UTM - WGS84 (Zona 18 L)
	Código	952231860149	Marca	Garmin	Sistema	UTM - WGS84 (Zona 18 L)

(\*) Evaluación Ambiental de Causalidad de acuerdo al Artículo 24° del Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 13-2020-OEFA/CD el cual establece que: «La Evaluación Ambiental de Causalidad (EAC) se realiza mediante acciones técnicas, con la finalidad de establecer la relación causa - efecto entre la alteración de la calidad ambiental y las actividades sujetas a fiscalización ambiental. Se desarrolla a partir de la identificación de un indicio o evidencia de impacto ambiental negativo.»

En el ejercicio de las funciones atribuidas por las normas vigentes, el equipo supervisor acreditado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ha constatado lo siguiente:

2. Hechos o funciones verificadas				
	Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado <sup>1</sup>	No aplica
1				

<sup>1</sup> Resolución de Consejo Directivo N.° 006-2019-OEFA/CD - Reglamento de Supervisión

Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.2. Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, carecen (a pérdida de) carácter voluntario de la subsanación.

3. Componentes supervisados*				
Nro.	Componentes de la unidad fiscalizable	Coordenadas "UTM - WGS 84"		Altitud
		Norte/Latitud	Este/Longitud	
1	Reservorio Huaura	8802333	293683	2192
2	Reservorio Checra	8799731	294244	2194
3	Reservorio Picunche	8786708	275981	1270

(\* Los componentes están únicamente asociados a la toma de muestras la cual esta descrita en el numeral 4 de la presente supervisión

4. Muestreo ambiental								
Nro.	Código de punto	Nro. de muestras	Matriz	Descripción	Coordenadas "UTM - WGS 84"		Altitud	Muestra Dirimente
					Norte/Latitud	Este/Longitud		
1	RHUA-01	9 AS, 4 SED, 2 HB	AS, SED, HB	Río Huaura - Aproximadamente 30 m aguas arriba del reservorio Huaura	8802427	293675	2178	No
2	RHUA-02	9 AS, 4 SED, 3 HB	AS, SED, HB, CE	Río Huaura - Aproximadamente 100 m aguas abajo del reservorio Huaura	8802203	293527	2178	No
3	RHUA-03	9 AS, 4 SED, 2 HB,	CE, AS, SED, HB	Río Huaura - Aproximadamente 100 m aguas debajo de los baños termales fierro	8801667	293456	2166	No
4	RCHE-01	9 AS, 4 SED, 3 HB	AS, SED, HB, CE	Río Checra - Aproximadamente 1 km aguas arriba del reservorio Checra	8799022	294744	2109	No
5	RCHE-02	9 AS, 4 SED, 2 HB	AS, SED, HB	Río Checra - Aproximadamente 500 m aguas abajo del reservorio Checra	8800572	293417	2151	No
6	RCHE-02 (TCE)	1 HB	CE	Río Checra - Aproximadamente 500 m aguas abajo del reservorio Checra	8800460	293554	2119	No

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental - OEFADirección de Supervisión  
Ambiental en Energía y Minería«Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del fortalecimiento de la soberanía nacional»  
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

4. Muestreo ambiental								
Nro.	Código de punto	Nro. de muestras	Matriz	Descripción	Coordenadas "UTM - WGS 84"		Altitud	Muestra Dirigida
					Norte/Latitud	Este/Longitud		
7	RHUA-04	9 AS, 4 SED, 3 HB	AS, SED, HB, CE	Río Huaura - Aproximadamente 500 m aguas debajo de la confluencia de los Ríos Huaura y Checras	8800486	292709	2125	No
8	RHUA-05	9 AS, 4 SED, 3 HB	AS, SED, HB, CE	Río Huaura - Aproximadamente a 4 km debajo de la confluencia de los ríos Checras y Huaura	8799567	289400	1994	No
9	RHUA-06	9 AS, 4 SED, 3 HB	AS, SED, HB, CE	Río Huaura - Aproximadamente a 5 m aguas arriba del puente Caujul	8798309	284732	1805	No
10	RHUA-07	9 AS, 4 SED, 3 HB	AS, SED, HB, CE	Río Huaura - Aproximadamente a 50 m aguas arriba de la descarga de aguas turbinadas de la CH Cheves	8793797	282475	1594	No
11	TUR-01	9 AS	AS	Descarga de aguas turbinadas de la CH Cheves	8793648	282450	1581	No
12	RHUA-08	9 AS, 2 HB	AS, HB	Río Huaura - Aproximadamente 100 m aguas abajo de la descarga de aguas turbinadas de la CH Cheves	8793461	282319	1566	No
13	RHUA-09	9 AS, 4 SED, 2 HB	AS, SED, HB	Río Huaura - Aproximadamente a 5 m aguas abajo del puente Punta Conchao	8792482	280019	1495	No





«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año del fortalecimiento de la soberanía nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

4. Muestreo ambiental								
Nro.	Código de punto	Nro. de muestras	Matriz	Descripción	Coordenadas "UTM - WGS 84"		Altitud	Muestra Dirimente
					Norte/Latitud	Este/Longitud		
14	RHUA-10	9 AS, 4 SED, 2 HB	AS, SED, HB	Río Huaura - Aproximadamente 300 m aguas arriba del Reservorio Pícnche	8787526	276222	1297	No
15	EHUA-01	11 AS	AS	Reservorio Huaura - Cámara de carga	8802306	293677	2189	No
16	ECHE-01	11 AS	AS	Reservorio Checras - Cámara de carga	8799983	293811	2179	No
17	ECHE-02*	14 AS, 3 SED, 1 AS	AS, SED, HB	Cola del Reservorio Checras	8799826	294191	2182	No
18	ECHE-03*	14 AS, 4 SED, 1 HB	AS, SED, HB	Zona media del Reservorio Checras	8799891	294084	2178	No
19	ECHE-03 (F)	3 AS, 1 HB	AS, HB	Zona media del Reservorio Checras	8799891	294084	2178	No

\*: Aplicado para muestras de agua superficial y plancton en reservorios, tomada a nivel superficial de la columna de agua del punto de muestreo

(F): Aplicado para muestras de agua superficial y plancton en reservorios, tomada al fondo de la columna de agua del punto de muestreo

CE: Caudal ecológico AS: Agua superficial, SED: Sedimento, HB: Hidrobiología.

**4. Observaciones del Administrado****Comentario N° 1: Exclusividad del ANA en materia de RRHH**

Tal como se mencionó en el Acta de Supervisión N° 008-2022-DEAM-EAC, se debe de considerar para los fines de la Evaluación Ambiental de Causalidad de la CH Cheves (en adelante "EAC CH Cheves") lo que se establece en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (en adelante "RLRH") aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG. El numeral 153.2 del artículo 153 del RLRH, indica lo siguiente: "En cumplimiento del principio de sostenibilidad, la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, establecerá los caudales de agua necesarios que deban circular por los diferentes cursos de agua, así como, los volúmenes necesarios que deban encontrarse en los cuerpos de agua, para asegurar la conservación, preservación y mantenimiento de los ecosistemas acuáticos estacionales y permanentes" (énfasis y subrayado nuestro).

Así mismo, en el artículo 155 del mencionado RLRH se precisa lo siguiente: "Las metodologías para la determinación del caudal ecológico, serán establecidas por la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, con la participación de las autoridades sectoriales competentes, en función a las particularidades de cada curso o cuerpo de agua y los objetivos específicos a ser alcanzados".

Esto se ratifica y concuerda con lo que se indica en el artículo 15°, numeral 12 de la Ley de Recursos Hídricos— Ley 29338, es competencia de la Autoridad Nacional del Agua— ANA "ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia (énfasis y subrayado nuestro), para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva".

Por último; en el artículo 92 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM), se indica lo siguiente: "El caudal ecológico se rige por lo establecido en la Ley N° 29338— Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y por los lineamientos que, para dicho fin, apruebe la ANA en coordinación con el MINAM".

En consecuencia, tanto en la normativa en materia de recursos hídricos como en la ambiental eléctrica, se ha establecido y reconocido expresamente que la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, "ANA") es la única autoridad competente que puede realizar la determinación de caudales ecológicos. Por tanto, aunque el OEFA lleva a cabo sus funciones de evaluación, supervisión y fiscalización en los temas vinculados a la protección y conservación ambiental relacionadas con las actividades eléctricas, no tiene competencia para establecer un caudal ecológico que deba ser cumplido por los titulares de dichas actividades, como es el caso de STATKRAFT.

Así también se solicita al OEFA precisarnos la base legal que sustituye o que se superpone a las normas citadas anteriormente, ello puesto que durante la firma del acta no fue resuelto por el supervisor responsable de la EAC CH Cheves.

**Comentario N° 2: Respecto al Plan de Trabajo de la EAC CH Cheves**

Durante el desarrollo de la EAC CH Cheves, ejecutada del 16 al 30 de setiembre, se solicitó tanto al personal evaluador que ejecuta esta actividad como al coordinador designado mediante carta N° 00510-2022-OEFA/DEAM, Sr. Lázaro Fajardo, el Plan de Trabajo, documento que contiene detalles y especificaciones técnicas tales como métodos de muestreo, metodologías, equipos, materiales, coordenadas de monitoreo, cronograma, horarios, entre otros. Es importante el conocimiento de dicho plan de trabajo para asegurar el debido procedimiento y un acompañamiento efectivo por parte de nuestras consultoras y el personal de Statkraft designado para brindar apoyo a esta actividad. Asimismo, mencionar que hoy, Viernes 30 de setiembre de 2022, este documento no llegó a ser compartido por la autoridad, limitando el derecho de Statkraft a prever los recursos necesarios para una adecuada participación en las actividades de contramuestras y, asimismo, a tomar conocimiento de las metodologías y procedimientos aplicables, al amparo del artículo 28 del Reglamento de Evaluación del OEFA. Dejamos constancia que este hecho vulnera no solo la norma mencionada sino también



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del fortalecimiento de la soberanía nacional»  
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

los principios del debido procedimiento y de participación establecidos en los numerales 1.2 y 1.12 del artículo IV del título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General,

Comentario N° 3: Respecto a la Autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos. Es preciso mencionar que de acuerdo con el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE que aprueba los lineamientos para la solicitud de la Autorización antes mencionada, la cual en su numeral 5.2 se indica lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica que desee realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e Instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos, deberá contar previamente con la autorización correspondiente" (énfasis y subrayado nuestro). Por otro lado, en el "alcance" de dicha norma, se precisa que los órganos públicos competentes deben de cumplir con los lineamientos establecidos a menos que tengan resolución de clasificación y aprobación de términos de referencia según lo indica la Ley 27446, Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental. En este sentido, se solicita al OEFA compartir la autorización la colecta de recursos hidrobiológicos realizados para esta EAC, o en todo caso, mencione la base normativa que, en el presente caso, los exonera de gestionar la Autorización antes mencionada. Es preciso indicar que al cierre de la presente acta ello no fue alcanzado por el personal evaluador del OEFA. Sin embargo, mencionaron que, de acuerdo con su área legal, no requerirían de una autorización y que ello puede ser consultado y ratificado por correo a su área de asesoría legal del OEFA.

Comentario N° 4: Respecto a los trabajos de riesgo.

El martes 20.09.22, al promediar las 10:00 AM, llegamos a tener conocimiento de parte del supervisor responsable del OEFA que habían ingreso al embalse Checras por medio de un bote Zodiac tipo UBS80, con diseño categoría C y de número de serie LY170505380-001.

De acuerdo con lo que se le mencionó al supervisor, las actividades de generación de energía eléctrica que realizamos en la CH Cheves son consideradas como de "alto riesgo", por lo que no pueden realizarse actividades que contravengan ello sin antes contar con la aprobación de un permiso especial por nuestra área de operaciones y de seguridad, puesto que se requieren de medidas de control y un plan de contingencia ante una eventualidad. Sin embargo, para evitar que ello se tome como una obstrucción de nuestra parte, y considerando que el supervisor manifestó que el personal estaba debidamente capacitado para el desarrollo de la actividad (no remitieron documentos al respecto), se le solicitó realizar una exención de responsabilidad mediante un video, a lo cual el supervisor aceptó y con ello se dieron las facilidades de ingreso al embalse. Es preciso mencionar que el área por la que el OEFA ingresó al embalse es un área que no es la vía de acceso regular al embalse.

Es preciso mencionar que Statkraft realiza sus trabajos en cumplimiento y concordancia con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 29783 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, así como también el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM; ello con la finalidad de garantizar la seguridad y salud en nuestras áreas bajo concesión.

##### 5. Otros Aspectos

1) Las actividades realizadas se enmarcan en el ejercicio de las funciones atribuidas por las normas vigentes, y en virtud de la encargadura efectuada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Minería y Energía mediante Memorando N.º 02330-2021-OEFA/DSEM para efectuar una evaluación ambiental de causalidad (EAC)



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del fortalecimiento de la soberanía nacional»  
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

6. Requerimiento de Información <sup>2</sup>		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Las coordenadas de los puntos de muestreo del componente hidrobiológico de los monitoreos anuales de diversidad	15

7. Anexos			
Nro.	Descripción	Tipo	Folios (*)
1	Registros fotográficos	Digital	158 archivos
2	Fichas de datos de campo	Digital	5 archivos
3	Fichas de verificación y ajuste	Digital	1 archivo
4	Certificado de calibración de equipos	Digital	6 archivos
5	Cadenas de custodia	Digital	3 archivos

(\*) Los anexos serán entregados en versión digital mediante el siguiente link de descarga <https://1drv.ms/u/s!AjmDAaVHHDcNggxtrbxzt25Zy-OMHA?e=qQCAmG> compartido al finalizar el cierre de acta.

Luego de leída la presente acta por los participantes se entrega copia de la misma al Administrado. En señal de conformidad, se suscribe el acta dejando 2 ejemplares.

<sup>2</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEPA/CD – Reglamento de Supervisión

Artículo 6.- Facultades del supervisor:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del fortalecimiento de la soberanía nacional»  
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

**8. Personal del Administrado**

Apellidos y Nombres	Campos Calero, Luis Francisco
DNI	41911132
Cargo	Supervisor ambiental

**9. Equipo Supervisor**

Apellidos y Nombres	Trujillo Paucar Gabriel Antonio
DNI	44687664
Nro. Colegiatura	CBP 14311

Apellidos y Nombres	Sajani Reymundo Janet Isabel
DNI	43287383
Nro. Colegiatura	CBP 11621

Apellidos y Nombres	Huayllas Navarro Americo
DNI	42910852
Nro. Colegiatura	CBP 11341

Apellidos y Nombres	Vásquez Chota María Esther
DNI	73985096
Nro. Colegiatura	---

Apellidos y Nombres	Sotomayor Bello Carlos Alberto
DNI	40405455
Nro. Colegiatura	CIP 191553

Apellidos y Nombres	
DNI	
Nro. Colegiatura	